MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°

La Congresista de la República que suscribe, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente Moción de Orden del Día Ampliatoria, mediante la cual propone la **REMOCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**, quienes son: **IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, ALDO ALEJANDRO VASQUEZ RIOS, HENRY JOSE AVILA HERRERA, AMTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, MARIA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN y LUZ INÉS TELLO VALCÁRCEL DE ÑECCO**, por haber incurrido en actos que configuran una situación de causa grave, en aplicación del artículo 157 de la Constitución Política del Perú, en atención a los siguientes fundamentos fácticos y de orden legal para lo cual presentamos la siguiente Moción de Orden del Día.

I. ANTECEDENTES

Que, con fecha 24 de agosto de 2023, se presentó la Moción 7565, la misma que fue puesta a conocimiento del Pleno del Congreso de la República para su debate y votación; así, el Pleno del Congreso, con fecha 07 de septiembre del presente, aprobó la Moción 7565, y encargó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos iniciar una investigación sumaria por el plazo de 14 días útiles contra los miembros integrantes de la Junta Nacional de Justicia.

Que, en esa línea, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó su informe preliminar y solicitó al Pleno del Congreso ampliar el plazo de la investigación sumaria por un plazo igual al mandato anterior; en ese sentido, el Pleno aprobó dicha medida y la concedió bajo los términos planteados por la Comisión.

Que, la presente Moción tiene por objeto agregar un hecho adicional a los fundamentos fácticos contenidos en la Moción 7565, los cuales -a consideración de la suscrita- constituye otro elemento de causa grave por parte de los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, conforme paso a detallar:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Que, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en estricto cumplimiento del mandato delegado por el Pleno del Congreso de la República, ha venido realizando las investigaciones y diligencias conducentes a determinar la comisión de causa grave por parte de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, teniendo como base los hechos fundamentados en la Moción 7565, las cuales versan respecto de:

    i. Pronunciamiento de la Junta Nacional de Justicia sobre el proceso de antejuicio y juicio político contra la ex Fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera,
    ii. Supuesta intromisión ante los miembros de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para pronunciarse a favor de la inhabilitada ex Fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera,
    iii. Interpretación arbitraria del numeral 3) del artículo 156 de la Constitución Política del Perú,
    iv. No cumplimiento de su deber constitucional y su propia Ley Orgánica con respecto de presentar un Informe Anual al Pleno del Congreso de la República,
    v. Filtración de información del procedimiento disciplinario contra la Fiscal de la Nación, Patricia Benavides, a al menos un medio de comunicación.

2. Que, no obstante de la investigación sumaria que se viene realizando sobre los 5 puntos de la moción de origen, y dentro de los plazos vigentes que tiene como mandato la referida Comisión, han sucedido hechos nuevos de interés público y de connotación constitucional y legal que deben ser investigados a fin de determinar las responsabilidades pertinentes en aras de defender la institucionalidad de un organismo constitucionalmente autónomo como la Junta Nacional de Justicia, así como la transparencia e idoneidad de las decisiones que adoptan sus miembros en el seno de dicha institución.

3. Que, con fecha 29 de setiembre de 2023, la Contraloría General de la República, mediante Informe de ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 015-2023-2-0324-AOP, luego de haber realizado una acción de control a la Junta Nacional de Justicia en lo que respecta al CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL/LA JEFE (A) DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL MINISTERIO PÚBLICO, emitió un informe que contiene los siguientes argumentos y que hacemos nuestro para el sustento de la presente moción:

   i. El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento de la titular de la entidad, la existencia de hechos con indicios de irregularidad, con el propósito de que la titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

   ii. En esa medida, la Contraloría General de la República, sobre el nombramiento del titular de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, observó lo siguiente:

- Respecto a algunos docentes que niegan el dictado de módulos de los Diplomados presentados por el postulante Juan Antonio Fernández Jeri.

- Respecto a la calificación de la Experiencia y Trayectoria Profesional del postulante Juan Antonio Fernández Jeri desarrollada en períodos simultáneos.

- Respecto al traslape en fechas y horas en momento sincrónico de Diplomados dictados por el Centro de Formación y Capacitación G & P S.A.C

iii. En esa línea, dentro de las irregularidades que la Contraloría General de la República identificó se determinó que:

> *"La Junta Nacional de Justicia otorgó puntaje a diplomados en los que algunos docentes niegan el dictado de módulos afectando el principio de verdad material; asimismo, calificó la experiencia y trayectoria profesional desarrollada en períodos simultáneos, vulnerando la legalidad que regula el procedimiento de selección y nombramiento del jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público".*

iv. En consecuencia, la Contraloría General de la República, recomienda a la presidenta de la Junta Nacional de Justicia:

> "*Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultados de la Acción de Oficio*

Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan".

v. Por su parte, la Junta Nacional de Justicia emitió un comunicado oficial en donde refirió que la ***Contraloría General de la República sí realizó el control concurrente durante todo el proceso del concurso*** y que el mismo no determina ni responsabilidades ni irregularidades, dando a entender que el informe es irrelevante y sin contenido jurídico ni legal, dicho comunicado afirma lo siguiente:

> "En la fecha, la Junta Nacional de Justicia ha tomado conocimiento del Informe de Acción de Oficio Posterior N°015-2023-2-0324-AOP sobre el Concurso Público para la Selección y Nombramiento de el/la jefe/a de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
>
> Al respecto, es preciso señalar que la Contraloría General de la República ***participó haciendo control concurrente en el Concurso Público para la Selección y Nombramiento de el/la jefe/a de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público***".

vi. Sin embargo, la Contraloría General de la República, con fecha 03 de octubre, precisó de manera contundente que:

> "En relación a la Selección y Nombramiento del jefe de la Autoridad Nacional de Control de Ministerio Público de la Juntas Nacional de Justicia, ***precisamos que la Contraloría no ha realizado ningún servicio de control concurrente a la Convocatoria N° 002-2021-SN-JNJ***".

vii. En ese sentido, la Junta Nacional de Justicia no solo no asume su responsabilidad y acata las observaciones planteadas sobre las irregularidades identificadas por la Contraloría General de la República en el ejercicio de sus funciones constitucionales, sino que también, en un atentado directo al derecho fundamental de los ciudadanos a la libertad de acceso a la información y a la transparencia, intenta desmentir y contraponer el informe de la Contraloría con algo inexistente, generando un conflicto interinstitucional innecesario.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Que, el artículo 157 de la Constitución Política del Perú establece que los miembros de la Junta Nacional de Justicia pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado con el voto conforme de los dos tercios del número legal de miembros.

2. Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia dispone que sus miembros son responsables por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones; así, pueden ser removidos por causa grave mediante acuerdo del Congreso adoptado por el voto de los dos tercios del número legal de miembros.

3. Que, el artículo 68 del Reglamento del Congreso señala que "las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país", ello en atención a las facultades constitucionales que se le han conferido como parte de sus funciones de representación y control político.

4. Que, en esa línea, los fundamentos fácticos evidencian que la Junta Nacional de Justicia no solo cometió irregularidades en el ejercicio de sus funciones constitucionales al nombrar al titular de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, sino que lejos de asumir y corregir dicha irregularidad funcional ha salido a confundir a la opinión pública alegando, en su defensa, hechos inexistentes que han sido desmentidos por la propia Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

1. **ENCARGAR** a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la ampliación de la investigación sumaria dispuesta en la Moción N° 7565 en contra de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, incorporando los argumentos de la presente moción a la investigación que se viene realizando, conforme a los alcances del artículo 157 de la Constitución Política del Perú.

2. **OTORGAR** una ampliación de 7 días hábiles al plazo de la investigación que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos viene realizando contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia, en razón de la Moción 7565.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2023 10:13:59-0500

ANEXOS:

A.1. INFORME CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CPO032400016&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

A.2. COMUNICADO JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/843329-comunicado

A.2. COMUNICADO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
https://twitter.com/ContraloriaPeru/status/1709369324815765755?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1709369324815765755%7Ctwgr%5E78b72991d5af38cc222427ddd036c50ff610037d%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Felcomercio.pe%2Fpolitica%2Fjusticia%2Fjnj-contraloria-afirma-que-no-realizo-ningun-control-concurrente-en-eleccion-de-autoridad-nacional-de-control-del-ministerio-publico-por-la-junta-nacional-de-justicia-ultimas-noticia%2F